

ORDEN de 12 de junio de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de cursos de idiomas de Centros Educativos Públicos de Educación Primaria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 6 de mayo de 1996 (D.O.E. n.º 56 de 16 de mayo), por la que se regula la convocatoria de cursos de idiomas en centros educativos públicos de educación primaria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo Único.:

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de cursos de idiomas en centros públicos de primaria en localidades de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales:

D. Agustín Sánchez Moruno

Dña. M.ª Paz Pellisa Amposta

D. Santos Protomartir Vaquero

D. Florián Caro Cerro

Secretario:

D. Enrique Teixidor Prat

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 12 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se establecen las bases para cubrir tres becas de formación e investigación para Licenciados en Derecho.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, dentro del marco competencial estatutariamente atribuido, tiene como objetivo el fomento de la formación e investigación mediante una serie de actuaciones, orientadas básicamente a consolidar la infraestructura humana necesaria para elevar el nivel educativo en el ámbito autonómico.

Dentro de dicho marco, se incardina el objetivo de estas becas que será la adquisición de conocimientos en materia de investigación ante las transferencias de competencias en materia de Enseñanza no Universitaria, el desarrollo adecuado de la Ley del Deporte de Extremadura y la previsible inminente asunción de competencias en materia de Enseñanzas previas a la Universidad, que se regula en la presente Orden, por lo que en su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1. Materias de las becas.

Las becas a conceder serán tres, consistiendo las materias objeto de cada una de ellas en las señaladas en los apartados siguientes:

1. Estudio y análisis de la legislación europea en materia deportiva. Organos deportivos europeos. Examen de una nueva sistemática y organización deportiva en España. Un modelo para Extremadura.

2. Estudio y análisis del funcionamiento interno de las Universidades Europeas. Especial referencia al régimen jurídico de sus órganos rectores y profesorado. Mecanismos de financiación y control económico y presupuestario. El modelo Español. Un modelo para Extremadura.

3. Estudio y análisis del desarrollo normativo en materia de enseñanzas previas a la Universidad en otras Comunidades Autónomas. Un modelo para Extremadura.

ARTICULO 2. Características de las becas.

1.—Lugar. En la sede de la Consejería de Educación y Juventud, pudiendo realizar estancias temporales en otras dependencias nacionales y/o europeas si para el desarrollo de los trabajos se hi-